



CNDH
M É X I C O
Defendemos al Pueblo



Principales resultados del monitoreo legislativo

en materia de igualdad, no discriminación,
no violencia y derechos sexuales y
reproductivos de las mujeres.

TLAXCALA

2024



Principales resultados del monitoreo legislativo en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.



Tlaxcala 2024

Fecha de corte 20 de junio de 2024.



¿Sabías que?

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene entre sus atribuciones la observancia de los derechos humanos en el país, por ello, una de las acciones que se realiza en dicho marco es el monitoreo y seguimiento de la armonización legislativa.

Esto, supone que los Estados tienen la obligación de elevar la protección y reconocimiento de los derechos humanos, entre ellos los derechos de las mujeres -plasmados en los ordenamientos jurídicos y federales y locales- a los estándares internacionales y nacionales más altos en materia de derechos humanos.



¿Cuál es la importancia de este monitoreo?

Monitorear de manera sistemática el reconocimiento e incorporación de los derechos humanos de las mujeres en la normativa nacional y/o en su caso derogación de disposiciones que pudieran ser discriminatorias hacia éstas, permite a la CNDH hacer un seguimiento del avance y retos en la progresividad de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

A través de estos elementos es posible informar a las autoridades sobre el estado que guarda determinado tema en la legislación, en un periodo de tiempo específico y, se pueden hacer sugerencias y recomendaciones para su modificación.¹

Principales resultados de monitoreo legislativo realizados

Algunos de los derechos de las mujeres monitoreados y su estatus en los principales instrumentos normativos en el estado de Tlaxcala, al segundo trimestre de 2024, son los siguientes:



¹ Para consultar la metodología que se utiliza por el PAMIMH para el monitoreo legislativo, así como el histórico de reportes en la materia, consultar la siguiente liga: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Monitoreo.html>

En materia de igualdad entre mujeres y hombres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).	LIMH	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Reglamentos LIMH	Sí
Quién está obligado a realizar la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres.	LIMH	Comisión Estatal de Derechos Humanos
Contempla el derecho de las mujeres a la vivienda en la LIMH.	LIMH	No
Cuenta con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	LPED	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación LPED.	Reglamento LPED	Sí
Se reconoce la discriminación por razones de género en la LPED.	LPED	Sí
Reconoce la discriminación por embarazo en las LPED.	LPED	Sí
Considera la discriminación como delito en el Código Penal.	Código Penal	Sí
Considera la razón de embarazo dentro del delito de discriminación.	Código Penal	No
Considera el sexo/género dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Establece una temporalidad para contraer nuevas nupcias para las mujeres en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	No
Considera el Divorcio incausado en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	Sí
Reconoce el trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.	Código Civil/ Familiar	No. Se reconoce únicamente a través de los alimentos.

En relación con el derecho de las mujeres una vida libre de violencia

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con su ley y reglamento para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	LAMVLV	Sí
Los tipos y modalidades de violencia considerados en la LAMVLV.	LAMVLV	19 tipos/modalidades: Violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, laboral, docente, institucional, feminicida, en el noviazgo, mediática, contra los derechos reproductivos, vicaria, obstétrica, política, digital, cibernética y digital sexual.
Consideración del delito de abuso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de acoso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de hostigamiento sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración de delito de feminicidio y razones de género dentro de éste.	Código penal	Razones de género: I. (DEROGADA, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2022) II. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; III. Que la víctima presente signos de violencia física, se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida, o actos de necrofilia; IV. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia de las previstas enunciativamente en el artículo 6 de la Ley que Garantiza a las Mujeres un (sic) Vida libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, que pongan en riesgo la integridad física de la víctima por parte del activo;

		V. Cuando la víctima sea la cónyuge, concubina, o el sujeto activo haya mantenido alguna otra relación de pareja o sentimental, afectiva o de confianza con ésta; VI. Existan datos que establezcan por cualquier medio, incluyendo los electrónicos que hubo amenazas, directas o indirectas, relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo contra la víctima; VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado o arrojado en un lugar público.
Existencia del delito de estupro.	Código penal	Sí
Tipos penales contra la intimidad relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento de delitos relacionados con ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento explícito de las víctimas indirectas de feminicidio en la Ley de Víctimas para el acceso prioritario a recursos y/o programas.	LV	Sí

En torno a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado
Existencia de Ley de Víctimas.	LV	Sí
Existencia de reglamento para la Ley de Víctimas.	Reglamento LV	No
Reconocimiento de la ILE en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	Sí
Señala el acceso a anticonceptivos en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	Sí
Señala tratamiento contra ETS en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	Sí
Señala tratamiento contra VIH en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	Sí
La regulación del aborto legal y voluntario hasta de la 12va semana de embarazo en el CP.	Código penal	No
Excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto y disposiciones del delito de aborto contrarias a la LGV.	Código penal	Sí I. Se produzca por conducta culposa de la mujer embarazada; II. El embarazo sea resultado del delito de violación; III. El embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida; IV. Cuando la mujer embarazada esté en peligro de muerte o de sufrir un daño grave a su salud, a juicio del médico que le asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y

		V. Cuando a juicio de dos médicos especialistas en la materia, quienes deberán dictaminar de forma separada e independiente, exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto de la concepción presente alteraciones genéticas o congénitas graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la madre y el padre, en su caso.
Considera la protección de la vida desde el momento de la concepción.	Constitución	No
Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo y/o modalidad de violencia.	LAMVLV	Sí

Algunas recomendaciones para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en el estado de Tlaxcala son las siguientes:



En materia de igualdad entre mujeres y hombres.

- Se incorpore el derecho a la vivienda para las mujeres en la ley para la igualdad entre mujeres y hombres de la entidad. Al respecto, la CNDH considera fundamental garantizar en la legislación el reconocimiento de las mujeres al derecho a la vivienda, toda vez que es obligación de las autoridades incluir la perspectiva de género en los programas y políticas gubernamentales encaminadas al avance de la igualdad sustantiva.
- Se considere el embarazo dentro del delito de discriminación en el Código Penal de Tlaxcala.
- En relación con la incorporación del trabajo del hogar en el trámite de divorcio, la CNDH reivindica la necesidad del reconocimiento de éste dentro de los Códigos Civiles, Familiares y Leyes, ya que las tareas domésticas y de cuidado de las personas dependientes, que llevan a cabo principalmente las mujeres, han sido históricamente invisibilizadas y no remuneradas. La asignación del trabajo doméstico y de cuidados, tiene un impacto diferenciado en el uso de tiempo y en los proyectos de vida de las mujeres; por lo que su reconocimiento es un primer paso para garantizar la igualdad formal. Es así que, este Organismo Nacional Autónomo

recomienda a las y los legisladores del estado de Tlaxcala que se incorporen en el Código Civil de la entidad para dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, los cuales han recomendado cuantificar el trabajo doméstico no remunerado de las mujeres, así como para dar cumplimiento a la obligación que tienen los Estados para la eliminación de los roles y estereotipos de género que perpetúan la discriminación y la desigualdad.

Con relación a la garantía del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

- Se sugiere a la entidad publicar el reglamento de su nueva Ley de Víctimas, con la finalidad de hacerla operable.
- También se conmina al Congreso de Tlaxcala a garantizar el acceso al aborto legal y voluntario como lo recomienda el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y así garantizar los derechos reproductivos de las mujeres, así como el ejercicio de su autonomía, como lo recomienda al Estado mexicano el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el año 2018.
- Aunado a ello, la CNDH insta al Poder Legislativo local a ampliar las causales de no punibilidad del aborto, pues el Código Penal de Tlaxcala no prevé como excluyente la condición económica de la mujer.